

Negociado 2.^o = Pastos.

El dia 23 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en Viana, bajo la presidencia del Alcalde, la enajenación en pública subasta de los pastos existentes en el monte Robledal de dicho pueblo, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los pastos existentes en el monte Robledal perteneciente al pueblo de Viana, en la jurisdicción del mismo y sitios denominados Senda de la Choza y Caidas del Rio Duero:

1.^a La subasta será anunciada con 15 días de antelación en el Boletín oficial de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Viana y los de los otros pueblos del partido judicial de Almazan.

2.^a La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalados al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Viana, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado del ramo designado al efecto.

3.^a Para el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos, fijada para tipo de esta subasta.

4.^a Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.^a Hecha la adjudicación la subasta será admitida á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento de Viana, en los ocho días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.^a El rematante ingresará en la Depositaría de fondos municipales de Viana la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

8.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.^a El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que éste provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe de este distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones quinta, sexta y décima de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros, ó doscientas varas de su límite; cuya entrega no podrá tener lugar sin prévia presentación á la oficina de montes, y bajo recibo, de la carta de pago correspondiente á la vigésima parte del importe líquido que por este aprovechamiento corresponde percibir á la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con destino á mejoras del monte.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior se hará en su caso por el empleado del ramo designado al efecto por su Jefe y una comisión del Ayuntamiento de Viana, consignando las novedades

y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El aprovechamiento de los citados pastos se hará sólo con 250 cabezas de ganado cabrio, considerándose como fraudulentas todas las que excedan de dicho número.

13. Este aprovechamiento, que en manera alguna podrá hacerse extensivo a los demás sitios del monte ni á los que en este se hallasen acotados, quedará terminado el dia 10 de Abril de 1876.

14. La entrada y salida del ganado se hará por las cañadas y cordeles que en el monte existan, y en su defecto por los sitios que no causeño daño al re poblado y que para ello se señalen por el empleado encargado de vigilar este aprovechamiento.

15. Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte y para la construcción de chozos de las leñas muertas y rodadas existentes en dicho monte.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite, por el empleado del ramo designado por su Jefe y una comisión del Ayuntamiento de Viana, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá a su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límite en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe y una comisión del Ayuntamiento de Viana que, bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Soria, 3 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Negociado=Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del Manual de Agricultura y de la Cartilla Agraria con las alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Olivan ha hecho en las mencionadas obras; esta Dirección general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que se

ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1857 y en las circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este Centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instrucción pública, que dará exacto y puntual cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realización.»

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Instrucción pública, á quienes encargo muy eficazmente la observancia y cumplimiento de cuanto se previene en la preinscrita disposición.

Soria, 4 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes Noviembre y líquidos en el día de la fecha.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que continuaron se expresan:

RACION DE	KILOGRAMOS DE		
	Cebada,	Paja, ó sea 6 cuartilos.	Paja larga.
Peso. Cént.	6 sean 6 cuartilos.	6 kilogramos.	Lienzo.
	"	"	Vino, ó sea un cuartillo.
Peso. Cént.	Peso. Cént.	Peso. Cént.	Peso. Cént.
	64	14	23
Peso. Cént.	Peso. Cént.	Peso. Cént.	Peso. Cént.
	62	23	1
Peso. Cént.	Peso. Cént.	Peso. Cént.	Peso. Cént.
	22	22	22

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el artículo 6 de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 2 de Diciembre de 1875. =El Vicepresidente, Fuentes.

SECCIÓN TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados en esta caja durante la 2.ª quincena del mes actual por obligaciones de 1.ª enseñanza y lo retirado por los señores Habilitados.

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1873-76.....	1.º	Cubo de la Solana	250		62	50	312	50	312	50
Idem.....	1.º y 2.º	Oteruelos	275		69		344		344	
Idem.....	2.º	Villaverde	106	25	26	50	132	75	132	75
Idem.....	1.º	Tardesillas	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	2.º	Cubo de la Solana	250		62	50	312	50	312	50
Idem.....	1.º	Herreros	262	50	65	50	328		328	
Idem.....	1.º y 2.º	La Muedra	187	50	47		234	50	234	50
1874-75.....	4.º	Cubo de la Solana	250		62	50	312	50	312	50
1873-76.....	1.º	Rollamienta	68	75	17	25	86		86	
Idem.....	1.º	Cabrejas del Campo	125		31	25	156	25	156	25
Idem.....	1.º	Fuentelsaz	125		31	25	156	25	156	25
Idem.....	1.º	Aldealafuente	206	25	51	50	256	75	256	75
Idem.....	1.º	Mazateron	156	25	39		195	25	195	25
Idem.....	1.º	Cihuela	236	25	64		320	25	320	25
Idem.....	1.º	Rebollar	125		31	25	156	25	156	25
Idem.....	1.º	Buitrago	75		18	75	93	75	93	75
Idem.....	1.º	Sauquillo de Boñices	82	50	20	50	103		103	
Idem.....	1.º	Sotillo del Rincon	318	75	79	75	398	50	398	50
Idem.....	1.º	Castil de Tierra	81	25	20	25	101	50	101	50
Idem.....	1.º	San Andres de Almarza	131	25	32	75	164		164	
Idem.....	1.º	Arancón	137	50	34	50	172		172	
1874-75 y 1873-76.....	3.º, 4.º y 1.º	Tejado	750		187	50	937	50	937	50
1873-76.....	1.º	Golmayo	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Chavaler	62	25	15	50	77	75	77	75
Idem.....	1.º	Abion	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Almarail	48	75	12	25	61		61	
Idem.....	2.º	Miñana	81	25	20	25	101	50	101	50
1874-75 y 1873-76.....	2.º, 3.º, 4.º y 1.º	Vinuesa	1175		66		1241		1241	
1873-76.....	1.º	Ledesma	75		18	75	93	75	93	75
Idem.....	2.º	Mazateron	156	25	39		195	25	195	25
Idem.....	2.º	Aldeaelseñor	118	75	29	25	148		148	
Idem.....	1.º	Barriomartin	50		12	50	62	50	62	50
Idem.....	1.º	Cubo de la Sierra	262		65	50	328		328	
Idem.....	1.º	Estepa de San Juan	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Ventosa de la Sierra	75		18	75	93	75	93	75
Idem.....	1.º y 2.º	Fuentetoba	150		37	50	187	50	187	50
Idem.....	1.º	Tera	125		31	25	156	25	156	25
Idem.....	1.º	Aldealices	40	50	10		50	50	50	50
Idem.....	1.º	Aliud	112	50	28		140	50	140	50
Idem.....	1.º	Quintana Redonda	125		31	25	156	25	156	25
Idem.....	1.º	Tardajos	44	50	46	75	91	25	91	25
Idem.....	1.º	Portelrubio	43	75	11		54	75	54	75
1874-75.....	3.º y 4.º	Oteruelos	137	50	69		206	50	206	50
1873-76.....	1.º	Salduero	137	50	44	50	172		172	
Idem.....	1.º	Gallinero	136	25	39		195	25	195	25
Idem.....	2.º	Montenegro	312	50	78	25	390	75	390	75
Idem.....	1.º y 2.º	Póveda	137	50	34	50	172		172	
Idem.....	2.º	Villar del Ala	143	75	36		179	25	179	25
Idem.....	2.º	Cihuela	256	25	64		320	25	320	25
Idem.....	2.º	Deza	343	75	86		429	75	429	75
1874-75 y 1873-76.....	2.º, 3.º, 4.º y 1.º	Ucero	375		94		469		469	
1873-76.....	1.º y 2.º	Tarancueña	300		75		375		375	
Idem.....	1.º	San Esteban de Gormaz	231	25	57	75	289		289	
Idem.....	1.º	El mismo id. Maestra	137	50	34	50	172		172	
Idem.....	1.º	Fuentecantales	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Ailagas	68	75	17	25	86		86	
Idem.....	1.º	Velilla de San Esteban	53		13	25	66	25	66	25
Idem.....	1.º	Sauquillo de Paredes	50		12	50	62	50	62	50
Idem.....	1.º	Zayas de Torre	156	25	39		195	25	195	25
Idem.....	1.º	Morcuera	125		31	25	156	25	156	25
Idem.....	1.º	Espeja	387	50	54	50	442	25	442	25
Idem.....	1.º	Valdemaluque	156	25	39		195	25	195	25
Idem.....	1.º	Gormaz	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Valdenebro	118	75	29	75	148		148	
Idem.....	1.º	Talveila	58	50	14	75	73	25	73	25
Idem.....	1.º	Boosa	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Quintanas Rubias del Abajo	50		12	50	62	50	62	50
Idem.....	1.º	Lodares	81	25	20		101	25	101	25
Idem.....	1.º	Retortillo	156	25	39		195	25	195	25
Idem.....	1.º	Id. Maestra	100		25		125		125	
Idem.....	1.º	Rejas de San Esteban	147		36	75	183	75	183	75
Idem.....	1.º	Santa María de las Hoyas	243	75	61		304	75	304	75
Idem.....	1.º	Id. Maestra	100		25		125		125	
Idem.....	1.º	Valdemaluque	62	50	15	50	78		78	
Idem.....	1.º	Berzosa	156	25	39		195	25	195	25
Idem.....	1.º	Osma	237	50	59	25	296	75	296	75
Idem.....	1.º	Id. Maestra	112	50	28		140	50	140	50
Idem.....	1.º	Alaló	87	50	22		109	50	109	50
Idem.....	1.º	Barca	156	25	39	50	195	25	195	25
Idem.....	1.º	Fuentelárbol	156	25	39	25	195	50	195	50

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.	
			Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
1875-76	1. ^o	Mombiona	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1. ^o	Nódalo	93	75	23	50	117	25	117	25
Idem.	1. ^o	Rebollo	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1. ^o	Torlengua	143	75	36		179	75	179	75
Idem.	1. ^o	Taroda	131	25	32	75	164		164	
Idem.	1. ^o	Velamazan	156	25	39		195	25	195	25
Idem.	2. ^o	Almazan	412	50	103		515	50	515	50
Idem.	2. ^o	Id. Maestra	137	30	34	50	172		172	
Idem.	2. ^o	Matamala	156	25	39		195	75	195	75
Idem.	2. ^o	Rebollo	125		31	25	156	25	156	25
1874-75	4. ^o	Agreda			182	81	182	81	182	81
Idem.	3. ^o y 4. ^o	Jaray	62	50	16		78	50	78	50
1875-76	1. ^o	Aldeaelpozo	100		25		125		125	
Idem.	1. ^o	Las Aldehuelas	156	25	39		195	25	195	25
Idem.	1. ^o	Agreda	853	12	214	31	1067	43	1067	43
Idem.	1. ^o	Beraton	156	25	39		195	25	195	25
Idem.	1. ^o	Bretun	56	25	14	6	70	31	70	31
Idem.	1. ^o	Cuesta	137	50	34	50	172		172	
Idem.	1. ^o	Castilruiz	256	25	64	6	320	31	320	31
Idem.	1. ^o	Cardejon	68	75	17	25	86		86	
Idem.	1. ^o	Cuevas de Agreda	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1. ^o	Cervon	111	25	27	75	139		139	
Idem.	1. ^o	Cigudosa	93	75	23	50	117	25	117	25
Idem.	1. ^o	Huérteles	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	2. ^o	Hinojosa del Campo	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1. ^o y 2. ^o	Jaray	62	50	16	25	78	75	78	75
Idem.	1. ^o	Leria	93	75	23	50	117	25	117	25
Idem.	1. ^o	La Losilla	62	50	15	50	78		78	
Idem.	1. ^o	Muro de Agreda	137	50	34	50	172		172	
Idem.	1. ^o	Matasejuna	156	25	39	6	195	31	195	31
Idem.	1. ^o	Olvega	343	75	86		429	75	429	75
Idem.	1. ^o	Pozahnuero	256	25	64		320	25	320	25
Idem.	1. ^o	Pmilla del Campo	75				75		75	
Idem.	1. ^o	San Pedro Manrique	156	25	39	6	195	31	195	31
Idem.	1. ^o	Santa Cruz	100		25		125		125	
Idem.	1. ^o	Sarnago	112	50	28		140	50	140	50
Idem.	1. ^o	Tanife	75		18	75	93	75	93	75
Idem.	1. ^o	Tajahuerce	68	75	17	25	86		86	
Idem.	1. ^o	Villar del Rio	125		31	25	156	25	156	25
Idem.	1. ^o	Vizmanos	112	50	28		140	50	140	50
Idem.	1. ^o	Villar de Maya	106	25	26	50	132	75	132	75
Idem.	1. ^o	Valtajeros	62	50	15	50	78		78	
Idem.	1. ^o	Valdeprrado	126	25	31	50	157	75	157	75
Idem.	1. ^o	Yanguas	256	25	64	6	320	31	320	31

19.631 62 4.768 17 24.402 79 23.121 4

Soria, 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el art. 176 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 sobre deducción de días feriados en todos los plazos de dicho Reglamento, se entiende aplicable tan sólo á los que se cuentan por días, pero no á los que consisten en meses ó años.

Soria, 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL. 2—3

Los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se encuentre en la actualidad el comisionado de apremio por atrasos en el pago por los conceptos del 5 por 100 sobre ingresos municipales, y personal y material de escuelas, les harán saber que inmediatamente deben presentarse en esta Administración con los respectivos expedientes; extendiéndose que el que no verifique su presentación le será recogida la comisión.

Soria, 4 de Diciembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL. 2—3

Próximo á expirar el plazo que concedió el Real decreto de 22 de Junio último relevando de multas á los ocultadores de la riqueza territorial, y deseando la Administración de mi cargo que los de esta provincia no experimenten perjuicio alguno cuando por la Superioridad se adopten las medidas á que se refiere el art. 11 de la Real Instrucción fecha 3 de Setiembre del corriente año, publicada en el Boletín

oficial núm. 112 del 17 del mismo; encarga á los Ayuntamientos hagan comprender á sus administrados las ventajas que han de experimentar acogiéndose á los beneficios del citado Real decreto é Instrucción, para lo cual deberán presentar ántes del dia 1.^o de Enero próximo las declaraciones cuyos modelos se hallan insertos en el periódico oficial citado.

Soria, 2 de Diciembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Juan Nicolás Pérez, vecino de Quintanas de Gormaz y residente en Madrid, hace saber que desde la publicación de este anuncio en el Boletín quedan acotadas para el aprovechamiento de pastos las tierras y viñas de su propiedad situadas en término de dicho Quintanas de Gormaz. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes. 2—4

SUBASTA.—Por disposición de los testamentarios de la difunta D:^a Juana Benito Crespo, que lo son Sebastian Corella y D. Francisco del Campo, se sacan á subasta las tierras de prados, tierra blanca y una casa sita en los términos de Renieblas, como tambien varias tierras, huertas, tierra blanca y una casa molino, sitos en los términos de Chavaler.

El que quiera interesarse en la subasta puede dirigirse á los testamentarios residentes en la villa de Agreda, quienes manifestarán las condiciones.

La subasta tendrá lugar el 27 del corriente, á las doce de la mañana; en Renieblas.

El 28 en Chavaler, á la misma hora.
Los títulos de propiedad estarán de manifiesto.

1—3

PERDIDA.—En la tarde del 30 del mes de Noviembre último se extravió de la villa de Almazan una vaca negra, con lunares blancos en las nalgas, bien cornada y con un atadero de cañamo en los cuernos. Quien avise su paradero á su dueño D: Justo Salaverri, vecino de dicha villa, recibirá una gratificación y le serán abonados los gastos que haya ocasionado.

DOCTOR MORALES.

Especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales. Por escrito 40 reales en sellos de 10 céntimos, ó sean cien sellos.

Espos y Mina, 18, principal, Madrid. 2—3

SORIA.—Imprenta provincial.